

Tribunal : 8° Juzgado Civil de Santiago
Rol : C-1590-2024
Carátula : “Enjoy S.A.”

En lo principal: Formulan propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial; **en el primer otrosí:** texto de la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial; **en el segundo otrosí:** acompañan documentos, con citación.

8° Juzgado Civil de Santiago

Myriam Barahona Aguirre y **Juan Luis Vial Hurtado**, abogados, en representación de la empresa deudora Enjoy S.A., en autos sobre procedimiento concursal de reorganización judicial, caratulados “*Enjoy S.A.*”, **ROL C-1590- 2024**, en el cuaderno Concursal Reorganización, a S.S. respetuosamente decimos:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N°20.720, venimos en formular en el primer otrosí de esta presentación, la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de Enjoy S.A.

POR TANTO,

Conforme a lo expuesto, disposiciones concursales citadas y, especialmente a lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N° 20.720,

A S.S. respetuosamente pedimos: Tener por formulada la propuesta del Acuerdo de Reorganización Judicial, que consta en el primer otrosí de esta presentación, por parte de la sociedad Enjoy S.A. y darle la tramitación que dispone la Ley N° 20.720.

Primer Otrosí: Solicitamos a S.S. tener presente que el texto de la propuesta del Acuerdo de Reorganización Judicial que propone Enjoy S.A. al conjunto de sus acreedores, conforme a lo expuesto en lo principal, es el siguiente:

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

ENJOY S.A.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.

A. Constitución Legal de la Sociedad.

Enjoy S.A., Rol Único Tributario N° 96.970.380-7 (“**Enjoy**”, la “**Sociedad**” o la “**Empresa Deudora**”), se constituyó mediante escritura pública de fecha 23 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, un extracto de la cual fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 29.692 número 24.230, correspondiente al año 2001, y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de noviembre del mismo año, habiéndose inscrito la Sociedad con fecha 9 de junio del año 2009 en el Registro de Valores, de la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) bajo el N° 1033.

B. Información.

Razón social : Enjoy S.A.

Rol Único Tributario : 96.970.380-7

Domicilio : Avenida Presidente Riesco N° 5.711, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C. Grupo Empresarial de la Sociedad.

La Sociedad es la matriz de un holding de sociedades dedicadas a los rubros de entretenimiento, restaurantes, hoteles y casinos de juego, con presencia en importantes ciudades y en los principales centros turísticos de Chile y Uruguay. A esta fecha, Enjoy tiene participación en ocho sociedades operadoras de casinos en Chile, las que tienen licencias para la explotación de los casinos de juego que se ubican en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, San Antonio, Los Ángeles, Pucón, Chiloé y Rinconada de Los Andes, y participa en las sociedades

operadoras de siete hoteles, ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, San Antonio, Pucón, Chiloé, Puerto Varas y Rinconada de Los Andes, ubicados y conectados cuando corresponde, junto a los Casinos de dichas ciudades.

La Sociedad también tiene participación en la sociedad Baluma S.A., operadora del Casino Enjoy en Punta del Este, Uruguay. Las operadoras de casinos se encuentran supervisadas por la Superintendencia de Casinos de Juego, en el caso de las sociedades chilenas, y por la Dirección General de Casinos y la Auditoría Interna de la Nación en Uruguay, en el caso del Casino Enjoy de Punta del Este.

De este modo, forman parte del grupo empresarial de Enjoy las sociedades indicadas en el Anexo N°1, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales (en adelante todas ellas conjuntamente como el “**Grupo Empresarial**”).

La presente propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial es el resultado de un exhaustivo trabajo realizado en los últimos meses, en el marco del proceso de reorganización judicial iniciado en enero de 2024. Este plan que se propone a los acreedores busca dar continuidad operacional a Enjoy S.A., con el propósito de seguir generando ingresos que le permitan cumplir con sus obligaciones financieras y sostener responsablemente sus compromisos con los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas y comunidades en las cuales está presente. Con este propósito, considera aplazar y/o reestructurar obligaciones financieras; la alternativa de venta de activos, y el levantamiento de nuevos recursos para financiamiento.

Enjoy S.A. es una empresa de origen y presencia regional, que contribuye en forma directa al desarrollo de la actividad económica en las zonas donde está presente. Además de 8 casinos en Chile y 1 en Uruguay, opera 9 hoteles con más de 1.182 camas, 49 restaurantes, bares y cafeterías, y 13 centros de convenciones. De esta forma, da trabajo directo a más de 5.300 colaboradores en Chile (entre trabajadores permanentes y a plazo fijo). Adicionalmente, sus proveedores suman más de 1.100 pymes, las que emplean a más de 50.000 personas en las diferentes regiones del país.

La empresa, al igual que la industria en Chile y en el mundo, está fuertemente desafiada. El negocio de la entretención ha sufrido transformaciones estructurales, con nuevas tendencias y hábitos de consumo, viajes y gastos por parte de las personas. El entorno económico, asimismo, ha sufrido cambios de fondo, con un crecimiento que se ha ralentizado en los últimos años.

En ese sentido, el plan que se propone a los acreedores -y que está contenido el presente documento, con el propósito de que sea votado en la respectiva Junta de Acreedores- apunta a dar viabilidad al negocio de la empresa, para que siga siendo un motor relevante en el desarrollo económico y social del país, en particular de las diferentes regiones. En ellas, Enjoy S.A. ha contribuido a dinamizar la actividad local y ha aportado a generar un ecosistema favorable para el empleo, la actividad comercial y las inversiones en el sector turismo y entretención.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 20.720, este Acuerdo de Reorganización Judicial (en adelante, indistintamente, “**Acuerdo de Reorganización**” o “**Acuerdo**”), contiene una propuesta de reestructuración y pago para los: (a) Acreedores Garantizados; y (b) Acreedores Valistas.

III. ACREEDORES A LOS QUE AFECTA EL PRESENTE ACUERDO.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores (en adelante, indistintamente, los “**Acreedores**” y cada uno de ellos un “**Acreedor**”) todos los titulares de créditos directos en contra de Enjoy, cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización dictada con fecha 9 de febrero de 2024 (la “**Resolución de Reorganización**”), conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley N° 20.720, hayan o no concurrido a la junta deliberativa de acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta del presente Acuerdo de Reorganización Judicial (la “**Junta Deliberativa**”). Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos originalmente convenidos.

IV. ACREEDORES CON DERECHO A VOTO.

Los Acreedores con derecho a voto serán aquellos cuyos créditos se encuentren contenidos en la nómina de créditos reconocidos conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley N°20.720, y las rectificaciones a que haya lugar conforme a dicha ley. En todo caso, y de conformidad con su artículo 78, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el número 6) del artículo 57, relativo a la acreditación de personerías.

V. DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Para efectos de la votación, la cuantía de los créditos será aquella contenida en la nómina de créditos reconocidos conforme a lo expuesto en la Sección IV. anterior. Para los efectos de determinar el monto de los créditos para efectos del voto de cada Acreedor, y tener una actualización y moneda uniforme de los créditos en la nómina de acreedores con derecho a voto, todos los créditos materia del presente Acuerdo serán expresados en pesos chilenos (“Pesos”). Para ello, la conversión de toda moneda o unidad de moneda distinta al Peso se realizará conforme al tipo de cambio o convertibilidad monetaria existente al día en que se dictó la Resolución de Reorganización, esto es, al día 9 de febrero del año 2024, conforme a la información que para dicho día haya provisto el Banco Central de Chile.

VI. OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización tendrá el siguiente objeto y contenido:

- A.** La continuación efectiva y total del giro de las actividades económicas de Enjoy S.A.;
- B.** La reestructuración de la deuda de la Sociedad a través del otorgamiento de nuevas condiciones para el pago de la totalidad de los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización, en los términos que se indican en el presente instrumento;

- C. El establecimiento de condiciones de pago anticipado obligatorio en caso de Venta de Unidades de Negocio del Grupo Empresarial (según dicho concepto se define más adelante), para los Acreedores que en cada caso se indican; y
- D. Permitir la obtención de Financiamiento de Capital de Trabajo (según dicho concepto se define más adelante).

VII. PROPUESTA DE PAGO PARA LAS DISTINTAS CLASES O CATEGORÍAS DE ACREEDORES.

Los Acreedores se dividirán en clases o categorías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley N°20.720, según el origen de sus créditos, en los términos que siguen:

- A. **Primera Clase: Acreedores Garantizados.** Forman parte de esta clase aquellos acreedores cuyos créditos se encuentren garantizados con prendas o hipotecas debidamente constituidas a la fecha de la Resolución de Reorganización (los “**Acreedores Garantizados**”). La clase de Acreedores Garantizados se dividirá en las siguientes subclases, sujeto a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°20.720:

- (1) **Subclase. Tenedores de Bonos Internacionales.** Forman parte de esta subclase de Acreedores Garantizados los tenedores de la deuda emitida bajo el instrumento denominado “Indenture”, de fecha 14 de agosto de 2020, celebrado entre Enjoy, como emisor, sus filiales garantes, UMB Bank N.A., como representante de los Tenedores de Bonos Internacionales (en adelante, el “**Trustee**”), y Lord Securities Corporation, como agente de garantías, complementado por los instrumentos denominados: (i) “Supplemental Indenture No. 1” de fecha 4 de enero de 2022; (ii) “Supplemental Indenture No. 2” de fecha 23 de septiembre de 2022; (iii) “Supplemental Indenture No. 3” de fecha 4 de enero de 2023; (iv) “Supplemental Indenture No. 4” de fecha 12 de enero de 2023; (v) “Supplemental Indenture No. 5” de fecha 25 de enero de 2023; y (vi) “Supplemental Indenture No. 6” de fecha 20 de noviembre de 2023 (en adelante, el “**Indenture**”), relativo a los bonos garantizados con vencimiento al año 2027 (Senior Secured Notes due 2027)

que fueron colocados por la Sociedad y que consideran la existencia de dos tramos de bonos, denominados Tramo A (*Tranche A*) y Tramo B (*Tranche B*) (en adelante, los “**Bonos Internacionales**” y los tenedores de los mismos o sus beneficiarios finales los “**Tenedores de Bonos Internacionales**”¹). Los Bonos Internacionales son idénticos en todos los aspectos, excepto por lo siguiente: (i) los Bonos Internacionales Tramo A tienen prioridad para ser rescatados anticipadamente en caso de rescate anticipado obligatorio producto de la venta de los activos que garantizan los Bonos Internacionales en los términos que se indican en el Indenture; y (ii) en caso que la Sociedad entre en liquidación, los Bonos Internacionales Tramo A tendrán derecho de optar por pagarse íntegramente (tanto su capital adeudado como los intereses devengados y no pagados) antes de que se efectúe cualquier pago a los Bonos Internacionales Tramo B, todo lo anterior, en los términos que se describen en el Indenture

- (2) Subclase. Acreedores de Financiamiento Bancario. Forman parte de esta subclase de Acreedores Garantizados los acreedores cuyos créditos provengan del contrato denominado “*Contrato de Apertura de Financiamiento Rotativa*”, celebrado mediante escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el Repertorio N° 16.048-2022 (según ha sido modificado de tiempo en tiempo), entre Enjoy, como deudor, Banco Internacional, como acreedor, e Inmobiliaria Kuden SpA, como fiador y codeudor solidario (en adelante, el “**Financiamiento Bancario**”).

- B. Segunda Clase: Acreedores Valistas.** Forman parte de esta clase aquellos acreedores cuyos créditos correspondan a créditos valistas (los “**Acreedores Valistas**”) y que, en consecuencia, no se encuentren garantizados con prendas ni hipotecas. La clase de Acreedores Valistas se dividirá en las siguientes subclases, sujeto a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°20.720:

¹ Después del intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales, los “**Tenedores de Bonos Internacionales**” significará los tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales.

- (1) Subclase Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales. Forman parte de esta subclase de Acreedores Valistas aquellos acreedores sean tenedores de los bonos emitidos por la Sociedad en el mercado local y que corresponden a los bonos Serie S, emitidos mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de noviembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, emisión de bonos por monto fijo que fue inscrita bajo el número 1.060 en el Registro de Valores de la CMF con fecha 14 de enero de 2021 (los “**Bonos Serie S**”) y los bonos convertibles en acciones Serie T que se encuentran vigentes, emitidos mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de noviembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, y su posterior modificación, emisión de bonos convertibles por monto que fue inscrita bajo el número 1.069 en el Registro de Valores de la CMF con fecha 22 de febrero de 2021 (en adelante, los “**Bonos Serie T**” y en conjunto con los Bonos Serie S, los “**Bonos Locales**” y los tenedores de los mismos o sus beneficiarios finales los “**Tenedores de Bonos Locales**”).
- (2) Subclase Acreedores Valistas Proveedores. Forman parte de esta subclase de acreedores los Acreedores Valistas que son proveedores de bienes y servicios a Enjoy (los “**Proveedores**”).
- (3) Subclase Acreedores Valistas Empresas Relacionadas. Forman parte de esta subclase de acreedores los Acreedores Valistas que son empresas relacionadas a Enjoy (las “**Empresas Relacionadas**”).

En caso en que algún pago que deba hacerse conforme a este Acuerdo recaiga en día sábado, domingo o festivo, el pago se hará al día hábil siguiente.

Se excluyen de este Acuerdo los créditos del fisco por los impuestos de retención y de recargo, así como las obligaciones de naturaleza laboral, que mantendrán su vigencia y condiciones de pago en sus términos originalmente pactados.

Las propuestas de pago para las distintas clases o categorías y subclases de Acreedores, las cuales quedan sujetas a la plena efectividad del presente Acuerdo, se detallan a continuación:

VIII. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES GARANTIZADOS.

A. Propuesta para la Subclase de los Tenedores de Bonos Internacionales.

El vencimiento de los créditos afectos a esta letra Sección VIII.A se prorrogará por un plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, salvo que con anterioridad a dicho plazo máximo llegue a ser cierto que las Condiciones (según este término se define más adelante) no se verificarán, en cuyo caso el plazo de la prórroga vencerá el día en que hayan fallado dichas condiciones (la “**Prórroga de los Bonos Internacionales**”), a menos que la Comisión de Acreedores resuelva mantener la Prórroga de los Bonos Internacionales según lo dispuesto en la Sección XVII de este Acuerdo.

Mientras no se cumplan las Condiciones, los Bonos Internacionales se mantendrán vigentes de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de reorganización), los eventos de incumplimiento y los derechos y acciones existentes bajo el Indenture por eventos de incumplimiento existentes no serán renunciados; y las actuales garantías reales y personales de los Bonos Internacionales se mantendrán plenamente vigentes, en el entendido que, sujeto al cumplimiento de las Condiciones, se liberan aquellas garantías personales constituidas por Campos del Norte S.A., Enjoy Caribe SpA, Casino de Iquique S.A., Casino de Puerto Varas S.A. y Yojne S.A. (en adelante, las “**Garantías de los Bonos Internacionales**”). Lo anterior es sin perjuicio de que, mientras se encuentre vigente la Prórroga de los Bonos Internacionales, los Tenedores de Bonos Internacionales se comprometen a no iniciar o continuar, sea individual o colectivamente, procedimiento de ejecución alguno, en la medida que se encuentren pendientes las Condiciones.

Sujeto al cumplimiento de las Condiciones (según este término se define más adelante) los Bonos Internacionales serán repactados sin ánimo de novar, reflejándose dicha repactación en un nuevo Indenture, en nuevos bonos, y en los documentos de garantía necesarios para extender, ratificar y reservar las actuales Garantías de los Bonos Internacionales a la deuda prorrogada y reestructurada (en adelante, el “**Nuevo Indenture**” y los “**Nuevos Bonos Internacionales**” y, en

su conjunto los “**Nuevos Instrumentos**”), de conformidad con los términos que se indican a continuación.

Los Nuevos Bonos Internacionales se dividirán en dos tramos, que corresponderán a los Bonos Internacionales Tramo A y a los Bonos Internacionales Tramo B, manteniéndose las características especiales de los Bonos Internacionales Tramo A antes descritas.

(1) Pago de Capital.

Los créditos de los Tenedores de Bonos Internacionales se pagarán en una sola cuota (*bullet*), con vencimiento el 14 de agosto de 2027, de conformidad a los términos actualmente pactados, sin perjuicio de los rescates anticipados que puedan ocurrir de conformidad al Nuevo Indenture y el presente Acuerdo.

(2) Intereses.

(a) Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Todos los créditos afectos a la letra (A) de esta Sección VIII quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada (incluyendo *Defaulted Interest* y los *Post-Petition Interest* según estos términos se definen en el Indenture), excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(b) Tasa de Interés aplicable desde la Junta Deliberativa:

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa, los créditos correspondientes a los Bonos Internacionales devengarán intereses a una tasa de interés del 5% anual base 30/360 días. Los

intereses antes indicados serán capitalizados en una primera oportunidad el 14 de agosto de 2024 y a partir de esa fecha trimestralmente, los días 14 de febrero, 14 de mayo, 14 de agosto y 14 de noviembre de cada año y, en consecuencia, serán pagados conjuntamente con el capital el 14 de agosto de 2027.

(c) Tabla de Desarrollo de Capital e Intereses:

Inicio	Vencimiento	Saldo capital	Amortización	Interés (a capitalizarse)
6/18/2024	8/14/2024	238,478,119	0	1,887,952
8/14/2024	11/14/2024	240,366,070	0	3,071,344
11/14/2024	2/14/2025	243,437,415	0	3,110,589
2/14/2025	5/14/2025	246,548,004	0	3,047,607
5/14/2025	8/14/2025	249,595,611	0	3,189,277
8/14/2025	11/14/2025	252,784,888	0	3,230,029
11/14/2025	2/14/2026	256,014,917	0	3,271,302
2/14/2026	5/14/2026	259,286,219	0	3,205,066
5/14/2026	8/14/2026	262,491,285	0	3,354,055
8/14/2026	11/14/2026	265,845,340	0	3,396,913
11/14/2026	2/14/2027	269,242,253	0	3,440,318
2/14/2027	5/14/2027	272,682,571	0	3,370,660
5/14/2027	8/14/2027	276,053,230	279,580,577	3,527,347

(3) Otras Modificaciones a los Términos de los Bonos Internacionales.

Se mantendrán vigentes en el Nuevo Indenture las disposiciones contenidas en el Indenture, de modo tal que los Nuevos Bonos Internacionales que serán emitidos por la Sociedad y canjeados por los Tenedores de Bonos Internacionales serán idénticos en todos sus aspectos a los actuales Bonos Internacionales e Indenture (incluido el hecho de estar sujetos a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América), con la única excepción de aquellos cambios que serán incorporados al Nuevo Indenture y a los Nuevos Bonos Internacionales en los términos que se indican en el Anexo N°2 de este Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales. El Trustee inicial, agente pagador (Paying Agent) y agente de registro y transferencia (Registrar and Transfer Agent) del Nuevo Indenture será UMB BANK, N.A. Se deja constancia que los términos contenidos en el Anexo N°2 son los que deberán reflejarse en el Nuevo Indenture.

Para ausencia de duda, en todo lo no modificado por el presente Acuerdo de Reorganización, se ratifican las obligaciones contenidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, y por lo tanto se mantendrán todos los derechos de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo dicho contrato, y todas las Garantías de los Bonos Internacionales y sus documentos conexos.

Adicionalmente, será causal de aceleración de los Nuevos Bonos Internacionales la circunstancia que habiendo aprobado el Directorio de Enjoy la venta de la unidad de negocio de Punta del Este, no se obtuviere la aprobación de los accionistas de Enjoy para dicha enajenación, si es que ésta fuere necesaria para llevar a cabo dicha operación.

(4) Gastos e Impuestos bajo los Bonos Internacionales.

Todos los gastos de cobranza, comisiones y reembolsos que se deban bajo el Indenture al Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales (*Trustee*), el Agente Pagador (*Paying Agent*), al Agente de Registros y Transferencias (*Transfer Agent*), o el Agente de Garantías (*Collateral Agent*) deberán pagarse en la forma establecida en el Indenture, incluyendo los gastos de asesores y abogados que procedan bajo las reglas del Indenture y aquellos necesarios para efectos de regularizar las Garantías de los Bonos Internacionales conforme las nuevas modalidades convenidas en el Acuerdo, que también serán de cargo de la Empresa Deudora.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas, si procediere, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Tenedor de Bonos Internacionales.

(5) Repactación de los Bonos Internacionales.

Cumplidas las Condiciones, los Bonos Internacionales se repactarán en la forma indicada anteriormente, intercambiándose los actuales títulos de deuda por los Nuevos Bonos Internacionales, entendiéndose, para todos los efectos legales, que la fecha de la repactación de los

Bonos Internacionales será la fecha de la Junta Deliberativa. Los Nuevos Bonos Internacionales son denominados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América (“**Dólares**”).

Efectuado el intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales, la Sociedad deberá obtener números CUSIP y ISIN para los Nuevos Bonos Internacionales (separadamente para los Nuevos Bonos Internacionales Tramo A y los Nuevos Bonos Internacionales Tramo B).

El monto total de capital de los Nuevos Bonos Internacionales será el equivalente a la suma de: (i) USD\$227.349.615 (doscientos veintisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince Dólares) (equivalente al monto total del capital adeudado bajo los Bonos Internacionales); y (ii) el monto total de los intereses bajo los Bonos Internacionales (incluyendo los Defaulted Interest y los Post-Petition Interest según estos términos se definen en el Indenture) devengados y no pagados a la fecha de la Junta Deliberativa, esto es, la suma de USD\$11.128.504 (once millones ciento veintiocho mil quinientos cuatro Dólares).

Los Nuevos Bonos Internacionales serán emitidos y entregados, en intercambio por los Bonos Internacionales, a los Tenedores de Bonos, debiendo entregarse Nuevos Bonos Internacionales Tramo A a los Tenedores de Bonos Internacionales Tramo A y Nuevos Bonos Internacionales Tramo B a los Tenedores de Bonos Internacionales Tramo B.

Los Nuevos Bonos Internacionales serán emitidos como uno o más valores globales registrados a nombre de Cede & Co. como Tenedor de Registro, y como nominee del The Depository Trust Company, de la misma forma que fueron emitidos los Bonos Internacionales.

Adicionalmente, se mantendrán todas las Garantías de los Bonos Internacionales y Security Documents establecidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, las que serán reflejadas en los Nuevos Instrumentos, en los términos que se indican en este Acuerdo.

(6) Pagarés.

Cumplidas las Condiciones, en la misma fecha y a condición de que se efectúe la repactación de los Bonos Internacionales y su intercambio por los Nuevos Bonos Internacionales, la Empresa Deudora hará entrega de pagarés suscritos por Enjoy con el mismo vencimiento de los Nuevos Bonos Internacionales y por el monto total adeudado bajo el Nuevo Indenture a satisfacción del Trustee de los Tenedores de Bonos Internacionales (los “**Pagarés**”).

B. Propuesta para la Subclase del Acreedor del Financiamiento Bancario.

El vencimiento de los créditos afectos a esta Sección VIII.B se prorrogará por un plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, salvo que con anterioridad a dicho plazo máximo llegue a ser cierto que las Condiciones (según este término se define más adelante) no se verificarán, en cuyo caso el plazo de la prórroga vencerá el día en que hayan fallado dichas Condiciones (la “**Prórroga del Financiamiento Bancario**”), a menos que la Comisión de Acreedores resuelva mantener la Prórroga del Financiamiento Bancario según lo dispuesto en la Sección XVII de este Acuerdo.

Mientras no se cumplan las Condiciones, el Financiamiento Bancario se mantendrá vigente de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de reorganización), los eventos de incumplimiento y los derechos y acciones existentes bajo el mismo por causales de incumplimiento existentes no serán renunciados; y las actuales garantías reales y personales del Financiamiento Bancario (en adelante las “**Garantías del Financiamiento Bancario**”) se mantendrán plenamente vigentes. Lo anterior es sin perjuicio de que, mientras se encuentre vigente la Prórroga del Financiamiento Bancario, el Acreedor del Financiamiento Bancario se compromete a no iniciar procedimiento de ejecución alguno, en la medida que se encuentren pendientes las Condiciones.

Sujeto al cumplimiento de las Condiciones (según este término se define más adelante) aplicarán al Financiamiento Bancario los términos que se indican a continuación.

(1) Pago de Capital.

Los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario se extinguirán mediante el pago en una sola cuota (*bullet*), con fondos provenientes de la venta que efectúe Enjoy e Inmobiliaria Kuden SpA. al Acreedor del Financiamiento Bancario de los inmuebles objeto de las Garantías del Financiamiento Bancario (los “**Inmuebles**”), o bien se extinguirán mediante otro modo de extinguir equivalente al pago que acuerden Enjoy y el Acreedor del Financiamiento Bancario.

Con posterioridad a la compra, se celebrarán contratos de leasing con el Acreedor del Financiamiento Bancario, respecto de cada uno de los Inmuebles, los cuales serán pagaderos de conformidad con las tablas de desarrollo que se establecen en el Anexo N° 3 al presente Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales. El valor considerado para efectos de los contratos de leasing corresponderá al monto pendiente de pago de capital bajo el Financiamiento Bancario, más los intereses que se devenguen hasta la fecha de celebración de los contratos de leasing sobre los Inmuebles, según se establece en el numeral (2) siguiente.

Como consecuencia de lo anterior, una vez que se hayan celebrado los contratos de leasing con opción de compra respecto de los Inmuebles, los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario sujeto al presente Acuerdo se encontrarán extinguidos.

(2) Intereses.

(a) Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Los créditos afectos a la letra (B) de esta Sección VIII quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta

Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(b) Tasa de Interés aplicable desde la Junta Deliberativa:

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa, los créditos afectos a la letra (B) de esta Sección VIII devengarán intereses aplicando una tasa de interés anual, de 6,0% anual base 30/360 días hasta la fecha de celebración de los contratos de leasing sobre los Inmuebles. Los intereses serán capitalizados en tal fecha.

IX. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES VALISTAS.

A. Propuesta para la Subclase de los Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales.

En caso de cumplimiento de las Condiciones (según este término se define más adelante), los créditos de los Tenedores de Bonos Locales serán reestructurados en los términos que se establecen en esta letra A. de la Sección IX.

El vencimiento de los Bonos se prorrogará por un plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa (en adelante, la “**Prórroga de los Bonos Locales**”), salvo que con anterioridad a esa fecha llegue a ser cierto que las Condiciones no se verificarán, en cuyo plazo la Prórroga de los Bonos Locales vencerá el día en que hayan fallado dichas condiciones, a menos que la Comisión de Acreedores resuelva mantener la Prórroga de los Bonos Locales según lo dispuesto en la Sección XVII de este Acuerdo. Mientras se encuentre vigente la Prórroga de los Bonos Locales, los Tenedores de Bonos Locales se comprometen a no iniciar o continuar, sea individual o colectivamente, procedimiento de ejecución alguno, en la medida que se encuentren pendientes las Condiciones.

Mientras no se cumplan las Condiciones, los Bonos se mantendrán vigentes de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de reorganización).

Una vez cumplidas las Condiciones, los Bonos quedarán fijados como si hubieran sido reprogramados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo de capital insoluto e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio (es decir hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa) se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada en ellos, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza los cuales, de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas, si procediere, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Acreedor.

Una vez cumplidas las Condiciones, regirá lo dispuesto en esta letra A.

(1) Bonos Serie S.

(a) Pago de Capital:

La Empresa Deudora deberá pagar la totalidad del capital de los créditos de los Tenedores de Bonos Locales correspondientes a los Bonos Serie S reprogramados, en una sola cuota (*bullet*), en un plazo de 90 días contado desde la fecha del cumplimiento de las Condiciones. Lo anterior, es sin perjuicio del prepago obligatorio de estos créditos que se regula en la Sección IX A.1(c) siguiente.

(b) Intereses.

(i) Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Todos los créditos bajo los Bonos Serie S quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses

convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio (es decir, hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa) excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(ii) Tasa de Interés aplicable desde la Junta Deliberativa:

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa, los créditos correspondientes a los Bonos Serie S devengarán intereses a una tasa de interés del 5% anual calculada sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días. Los intereses antes indicados serán pagados y/o capitalizados, según corresponda, en las fechas que aparecen en la tabla de desarrollo siguiente:

Fecha Vencimiento	Interés por capitalizarse	Interés por pagarse
18 de diciembre de 2024	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2025	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2025	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2026	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2026	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2027	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2027	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2028	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2028		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2029		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2029		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2030		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2030		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2031		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2031		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2032		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2032		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2033		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2033		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2034		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2034		Tasa semestral 2,5%

(iii) Otras Modificaciones a los Términos de los Bonos Serie S.

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa a los Bonos Serie S reprogramados les serán aplicables, única y exclusivamente, las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en el

presente Acuerdo y no tendrán vigencia las causales de incumplimiento que contemplen los títulos de deuda en que constan los Bonos Serie S reprogramados, de ser aplicable.

Para ausencia de duda, en todo lo no modificado por el presente Acuerdo de Reorganización y sus Anexos, se ratifican las obligaciones contenidas en los respectivos documentos que dan origen a los Bonos Serie S y por lo tanto se mantendrán todos los demás derechos de los Tenedores de Bonos Locales bajo los respectivos instrumentos.

(c) Prepago Obligatorio:

Todos los Bonos Serie S reprogramados serán prepagados de forma obligatoria (tanto para la Empresa Deudora como para el respectivo Tenedor de Bonos Local), sin costo de prepago, y considerando su valor par a la Fecha de Prepago, esto es, el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no capitalizados hasta la Fecha de Prepago los que se capitalizarán en dicha fecha (en adelante el “**Monto de Prepago**”) mediante la entrega de bonos locales de renta fija a ser emitidos por la Empresa Deudora que se describe en este Acuerdo.

Para efectuar el prepago obligatorio de la totalidad del Monto de Prepago, la Empresa Deudora asume de manera incondicional e irrevocable la obligación de emitir bonos de renta fija por, al menos, un monto equivalente al Monto de Prepago (en adelante, el “**Bono Renta Fija**”) e inscribirlos en el Registro de Valores que lleva la CMF, con las siguientes características:

- (i) Plazo: El Bono Renta fija se emitirá con vencimiento al 18 de diciembre de 2034.
- (ii) Moneda: El Bono Renta Fija será emitido en Pesos.
- (iii) Amortización de capital: Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital de los Bonos Renta Fija, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se indica en el literal (v) siguiente.

(iv) Interés: Los intereses serán determinados y pagados aplicando una tasa de interés anual del 5% anual base, calculada sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días, equivalente a una tasa de interés semestral de 2,5%, calculada sobre la base de semestres de 180 días.

(v) Tabla de Desarrollo Bono Renta Fija:

Fecha Vencimiento	Amortización	Interés a capitalizarse	Interés a pagarse
18 de diciembre de 2024	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2025	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2025	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2026	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2026	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2027	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2027	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de junio de 2028	0% del Capital	Tasa semestral 2,5%	
18 de diciembre de 2028	0% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2029	0% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2029	0% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2030	2,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2030	2,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2031	5,0% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2031	5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2032	7,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2032	7,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2033	12,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2033	12,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de junio de 2034	22,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%
18 de diciembre de 2034	22,5% del Capital		Tasa semestral 2,5%

(v) Demás Condiciones de los Bonos Renta Fija: Las demás condiciones de los Bonos Renta Fija corresponderán a aquellos contenidos en los Bonos Serie S, con las modificaciones y términos que se indican en el Anexo N°4 a esta propuesta, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

(vi) Procedimiento de Prepago Obligatorio:

El procedimiento que será aplicable para efectos de efectuar el prepago obligatorio del Monto de Prepago de los Bonos Serie S reprogramados será el siguiente:

(x) Fecha de Prepago:

Dentro de un plazo de 90 días corridos desde la fecha en que se hayan cumplido las Condiciones, la Empresa Deudora deberá proceder a efectuar el prepago obligatorio de los Bonos Serie S reprogramados (en adelante la “**Fecha de Prepago**”). Para estos efectos, Enjoy deberá otorgar un aviso de prepago a los Tenedores de Bonos Locales correspondientes, mediante el envío de un Hecho Esencial con a lo menos 5 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago.

(y) Procedimiento de Prepago:

El prepago se efectuará en la Fecha de Prepago mediante transferencias electrónica de fondos, tratándose pagos en dinero, y mediante la entrega de los Bonos Renta Fija o posiciones mínimas transables de los mismos que correspondan, a través del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (en adelante el “**DCV**”) mediante su transferencia y/o depósito en las cuentas que los respectivos Tenedores de Bonos Locales tengan registradas en el DCV, previa instrucción a este último por parte de la Empresa Deudora e información al Interventor.

Asimismo, en la Fecha de Prepago, la Empresa Deudora, enviará una instrucción al DCV a efectos de que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los Bonos Serie S que hubieren sido objeto del prepago.

(z) Monto de Prepago:

De existir fracciones de Bonos Renta Fija como resultado de la diferencia entre el Monto de Prepago y el monto de corte del Bono Renta Fija o de su posición mínima transable, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora al respectivo Acreedor Valista en la Fecha de Prepago. En

caso que la diferencia sea inferior a \$1, el resultado se aproximará a \$1.

(2) Bonos Serie T:

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, se proponen condiciones más favorables para los Tenedores de Bonos Locales de los Bonos Serie T. La condición más favorable consistirá en el pago de su crédito en una cuota, pagadera dentro del plazo de 180 días, contado desde el cumplimiento de las Condiciones. El monto adeudado bajo los Bonos Serie T vigentes es la suma de \$523.156 (quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y seis Pesos).

(3) Facultades.

Para facilitar la inscripción en el Registro de Valores de las modificaciones de los Bonos Locales que sean reprogramados en virtud del presente Acuerdo, la Empresa Deudora se encontrará expresamente facultada, en conjunto con el Interventor (según este término se define más adelante), de ser aplicable, y el Representante de los Tenedores de Bonos para suscribir todos los actos, contratos y documentos, sean éstos instrumentos públicos o privados, que sean necesarios, convenientes o requeridos por una autoridad competente para reflejar los términos de este Acuerdo en los Bonos Locales reprogramados, incluyendo, sin que implique limitación, mediante la modificación de los mismos y/o mediante la realización de nuevas emisiones de valores que puedan ser necesarias para instrumentalizar las modificaciones de los Bonos Locales reprogramados y la Prórroga de los Bonos Locales (“**Nuevas Emisiones**”), de ser aplicable, las que podrán ser entregadas a los Tenedores de los Bonos Locales reprogramados en canje de sus respectivas acreencias. A este respecto, la Empresa Deudora estará expresamente facultada para entregar a la CMF, bolsas de valores y al DCV, las instrucciones e información que sea necesaria para la instrumentalización de los Bonos Locales reprogramados, su prórroga y modificaciones, en los términos descritos en el presente Acuerdo, incluyendo, pero sin que implique limitación, instrucciones para registrar modificaciones de los Bonos Locales y/o el registro de Nuevas Emisiones y para ejecutar los canjes antes indicados.

B. Propuesta para la Subclase de los Acreedores Valistas Proveedores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, se proponen condiciones más favorables para algunos de los Acreedores Valistas Proveedores. La condición más favorable que se propone consiste en el pago del 100% del capital de los créditos provenientes de facturas o boletas emitidas por Proveedores, mediante el pago en un plazo máximo de 24 meses, contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, en los términos del Artículo 89 de la Ley N° 20.720.

Estos Proveedores representan 25 Acreedores, por un monto total de \$ 826.327.996 (ochocientos veintiséis millones trescientos veintisiete mil novecientos noventa y seis Pesos) y se detallan en el Anexo N° 5 del presente Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

C. Propuesta para la Subclase de los Acreedores Valistas Empresas Relacionadas.

Los Acreedores Valistas Empresas Relacionadas corresponden a nueve Acreedores, que se detallan en el Anexo N° 6 del presente Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

Los créditos de los acreedores de la subclase de Acreedores Valistas Empresas Relacionadas se pagarán una vez pagados la totalidad de las restantes acreencias sujetas a este Acuerdo.

X. PAGO ANTICIPADO EN CASO DE VENTA DE UNIDADES DE NEGOCIO.

Enjoy estará autorizado para llevar a cabo la venta de una o más unidades de negocios, en forma total o parcial, ya sea que se realicen mediante la venta de participaciones accionarias en sociedades de las que Enjoy sea dueña directa o indirectamente, mediante la venta parcial o total de los activos que compongan dicha unidad de negocios o, eventualmente, mediante la enajenación de acciones en Enjoy S.A. (cualquiera de dichas enajenaciones, la “**Venta de Unidades de**

Negocio”), lo cual se podrá realizar sin necesidad de aprobación de los Acreedores, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos a continuación. Para estos efectos, la Empresa Deudora deberá presentar un plan de Venta de Unidades de Negocio a la Comisión de Acreedores para su aprobación, de modo tal que dicho plan pueda ser aprobado dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de la Junta Deliberativa, plazo que podrá ser prorrogado por la Comisión de Acreedores.

En el caso de producirse alguna Venta de Unidades de Negocio, se deberán efectuar pagos anticipados de los créditos sujetos a este Acuerdo, en los términos que se establecen a continuación:

1. Venta de Unidades de Negocio de Coquimbo, Pucón o Punta del Este.

En caso de la Venta de Unidades de Negocio correspondientes a Coquimbo (*Coquimbo Assets*, según se define en el Indenture), a Pucón (*Pucón Assets*, según se define en el Indenture) o Punta del Este (*Baluma Assets*, según se define en el Indenture), con los fondos que se obtengan de la venta, ya sea directa o indirecta de dicha unidad de negocios (netos de los gastos y costos asociados a la respectiva operación), se deberán efectuar los siguientes pagos o rescates anticipados obligatorios, en el orden que se indica:

a. En primer lugar, el monto correspondiente al Monto Mínimo de Rescate (*Minimum Redemption Amount*, según se define en el Indenture) o el 80% del valor neto de venta, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Indenture (o el Nuevo Indenture, dependiendo del momento de la venta) deberá ser destinado al pago o rescate al respectivo Acreedor Garantizado que cuente con garantía real sobre la respectiva unidad de negocios que se enajena, para el pago o rescate del capital adeudado y los intereses devengados a la fecha del prepago, así como cualquier otra suma que corresponda pagar con ocasión de un pago anticipado, de conformidad con las disposiciones del respectivo crédito, hasta el monto antes indicado;

b. En segundo lugar, si hubiere algún excedente después de efectuar el pago anticipado indicado en la letra a. anterior, a los acreedores que proporcionen el Financiamiento de Capital de

Trabajo (según dicho termino se define más adelante), por hasta el monto de su crédito y los intereses devengados a la fecha del prepago, así como cualquier otra suma que corresponda pagar con ocasión de un pago anticipado, de conformidad con las disposiciones del respectivo crédito; y

c. En tercer lugar, si hubiere algún excedente después de efectuar en forma íntegra los pagos antes indicados, a los Acreedores Valistas (incluyendo, en este caso, el rescate del Bono Renta Fija), así como a aquellos Acreedores Garantizados que no tuvieran garantía sobre la unidad de negocios que se enajena, a prorrata de sus acreencias.

2. Venta de Unidades de Negocio distintas a Coquimbo, Pucón o Punta del Este.

En caso de la Venta de Unidades de Negocio distintas a Coquimbo (*Coquimbo Assets*, según se define en el Indenture), Pucón (*Pucón Assets*, según se define en el Indenture) o Punta del Este (*Baluma Assets*, según se define en el Indenture), con los fondos que se obtengan de la venta, ya sea directa o indirecta de dicha unidad de negocios (netos de los gastos y costos asociados a la respectiva operación), se deberán efectuar los siguientes pagos o rescates anticipados obligatorios, en el orden que se indica:

a. En primer lugar, a los acreedores que proporcionen el Financiamiento de Capital de Trabajo (según dicho termino se define más adelante), por hasta el monto de su crédito y los intereses devengados a la fecha del prepago, así como cualquier otra suma que corresponda pagar con ocasión de un pago anticipado, de conformidad con las disposiciones del respectivo crédito; y

b. En segundo lugar, si hubiere algún excedente después de efectuar el pago anticipado establecido en la letra a. anterior, a los Acreedores Garantizados y a los Acreedores Valistas (incluyendo, en este caso, el rescate del Bono Renta Fija), a prorrata de sus acreencias.

2. Disposiciones Comunes a cualquier Venta de Unidades de Negocio.

a. En caso de la venta de los activos de Coquimbo (*Coquimbo Assets*, según se define en el Indenture), Pucón (*Pucón Assets*, según se define en el Indenture) o Punta del Este (*Baluma Assets*,

según se define en el Indenture), aplicaran las disposiciones del Nuevo Indenture, en el entendido que el precio de venta respectivo no alcance el Monto Mínimo de Rescate (*Minimum Redemption Amount*, según se define en el Indenture), no será necesaria la aprobación de los Tenedores de Bonos Internacionales, en la medida que Enjoy disponga de fondos para cubrir dicha diferencia, de modo tal que el rescate de los Bonos Internacionales se efectúe, a lo menos, por dicho monto. Solo en el caso que no se alcance dicho monto y Enjoy no disponga de fondos para cubrir la diferencia, la Comisión de Acreedores deberá aprobar el respectivo precio de venta.

b. Los pagos o rescates anticipados obligatorios que se realicen de conformidad con esta Sección X se imputarán de conformidad a lo que se establezca en el Nuevo Indenture, el Financiamiento Bancario, los contratos de emisión de los Bonos Locales y/o en los contratos de emisión de las Nuevas Emisiones (incluyendo los Bonos Renta Fija) y, tratándose de los demás Acreedores, si correspondiera, se imputará en primer lugar a los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del pago o rescate anticipado y, con posterioridad, al capital.

c. El pago o rescate deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días hábiles bancarios de recibidos los fondos de parte del comprador respectivo.

d. En forma previa a la venta deberán obtenerse todas las autorizaciones corporativas así como regulatorias que sean requeridas para llevarla a cabo, lo cual deberá ser acreditado al Interventor y a la Comisión de Acreedores.

XI. FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO.

La Empresa Deudora podrá incurrir en nuevo financiamiento destinado a financiar capital de trabajo, el cual podrá consistir en un financiamiento rotativo (el “**Financiamiento de Capital de Trabajo**”), por un monto entre el monto mínimo de quince mil millones de Pesos y un monto máximo de sesenta mil millones de Pesos, por concepto de capital, el cual podrá ser otorgado por Acreedores o terceras partes.

El Financiamiento de Capital de Trabajo se podrá garantizar mediante prendas de primer grado sobre las acciones de propiedad directa o indirecta de Enjoy emitidas por Inmobiliaria Rinconada S.A., Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A. y/o San Antonio Hoteles II, prendas sobre los flujos de venta de las acciones de Casino Gran Los Angeles S.A., Casino Rinconada S.A., Casino de Juegos del Pacífico S.A., Casino La Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino del Lago S.A., así como con prendas sobre los flujos de venta de los activos inmobiliarios de propiedad de las sociedades Inmobiliaria Rinconada S.A., Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A. o de cualquier otra sociedad parte del Grupo Empresarial y que se encontrare a esta fecha libre de gravamen. Para el otorgamiento de estos gravámenes no se requerirá autorización alguna de los Acreedores.

El Financiamiento de Capital de Trabajo se pagará con excedentes de caja por sobre el monto mínimo requerido para financiar la operación del Grupo Empresarial.

El Financiamiento de Capital de Trabajo se pagará anticipadamente en los casos y en los términos que se indican en la Sección X de este Acuerdo.

XII. CONDICIONES.

El presente Acuerdo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones suspensivas y copulativas, establecidas en beneficio de los Acreedores (las “**Condiciones**”):

- (a) Que el presente Acuerdo se entienda aprobado y entre a regir, de conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 20.720;
- (b) Que el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York (del estado Nueva York de los Estados Unidos de América) reconozca el Acuerdo en el procedimiento denominado Chapter 15 que Enjoy está tramitando en dicho tribunal con motivo de su Procedimiento de Reorganización, Caso N° 24-10433 (MG);

- (c) Que se otorguen simultáneamente los Pagarés, hojas de prolongación de pagarés y los documentos de reserva y ratificación de garantías a que hace referencia la Sección XX siguiente, en ambos casos a satisfacción del Trustee;
- (d) Que se otorgue el certificado el cumplimiento de las Condiciones por el Interventor.

En el evento que el Interventor determine fallidas las Condiciones sin que éstas se verifiquen:

- (a) Los Tenedores de Bonos Internacionales podrán ejercer todos sus derechos bajo el Indenture para obtener el pago de sus acreencias, sin limitación alguna y sin sujeción a este Acuerdo;
- (b) El incumplimiento de las Condiciones o el vencimiento del plazo sin que éstas se verifiquen, será un *Bankruptcy Law Event of Default* bajo el Indenture; y
- (c) Los Tenedores de Bonos Internacionales podrán ejecutar y cobrar judicialmente sus créditos en forma individual conforme a las reglas del Indenture, con todas sus garantías reales o personales y en cualquier jurisdicción, sin necesidad de obtener una declaración de incumplimiento de este Acuerdo y sin que el mismo sirva de defensa a esa ejecución.

Una vez cumplidas las Condiciones, los Bonos Internacionales serán repactados mediante su intercambio por los Nuevos Bonos Internacionales, y aplicarán las disposiciones del Nuevo Indenture.

XIII. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Salvo se permita lo contrario por la Comisión de Acreedores, desde la aprobación del Acuerdo y mientras se mantenga en vigencia se establecen exclusivamente las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

A. Obligaciones de Hacer.

- (1) Realizar o hacer que se realice todo lo necesario para preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria y validez, sin alterar su forma societaria, lo que incluye su carácter de sociedad anónima abierta, cuyas acciones están inscritas en el Registro de Valores que lleva para estos efectos la CMF y, además, incluyendo, sin carácter limitativo, su disolución o transformación, y sin incurrir en causas legales de disolución; como asimismo, preservar y mantener todos aquellos derechos, propiedades, licencias, marcas, permisos, franquicias, servidumbres, concesiones o patentes que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Empresa Deudora y el desarrollo de su giro; y mantener todos sus activos relevantes en buen estado de conservación conforme a su natural uso y desgaste. Con todo, Enjoy deberá llevar a cabo un plan de Venta de Unidades de Negocio en los términos del presente Acuerdo y, asimismo, podrá (a través de la respectiva sociedad) disponer, renunciar o de cualquier otra forma, dejar de ser titular de los permisos o licencias asociados al Casino de Coquimbo, al Casino de Pucón, al Casino de Viña del Mar y/o al Casino de Puerto Varas, sin que se considere que tales eventos ni sus consecuencias constituyan un incumplimiento bajo el presente Acuerdo;
- (2) Pagar todos los impuestos y otras obligaciones tributarias aplicables, como asimismo aquellas de origen laboral u otras preferentes de acuerdo a la legislación vigente, salvo aquéllas que sean impugnadas de buena fe y conforme a los procedimientos legales apropiados;
- (3) Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos y disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago

oportuno de todos los impuestos, contribuciones, gravámenes y cargas fiscales o de otro tipo que afecten a la Empresa Deudora o a sus bienes, y dar oportuno cumplimiento a las obligaciones tributarias, laborales, previsionales y medioambientales a que pudiere estar afecta, si corresponde, salvo aquellas respecto de las cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados;

- (4) Proporcionar al Interventor toda la información financiera y/o contable adicional, que sea solicitada por el mismo;
- (5) Asegurar que, en cualquier tiempo, sus obligaciones bajo el presente Acuerdo tengan, al menos, la misma prelación y prioridad de pago bajo la ley que sus restantes obligaciones de pago, actuales o futuras, con otros acreedores de la misma clase, de acuerdo con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de las preferencias establecidas en el presente Acuerdo;
- (6) Obtener el Financiamiento de Capital de Trabajo dentro del plazo de 60 días corridos contado desde el cumplimiento de las Condiciones; y
- (7) Realizar, suscribir, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos para dar íntegro cumplimiento al Acuerdo, que le requiera el Interventor, mientras éste se encuentre vigente.

B. Obligaciones de No Hacer.

- (1) Otorgar préstamos o créditos o cualquier clase de financiamiento a terceros, salvo que: (a) se trate de sociedades que sean parte del Grupo Empresarial; o (b) se trate de financiamiento dentro del giro ordinario del negocio de Enjoy el que en todo caso deberá siempre realizarse en condiciones de mercado;
- (2) Efectuar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Para todos los efectos, se entenderá por “operaciones con partes relacionadas” a las definidas como tales en el artículo 146 de la Ley N° 18.046, o aquél que lo modifique o reemplace en el futuro; y

- (3) A partir de la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe el Acuerdo constituirse en aval, fiador, codeudor solidario o comprometer su patrimonio por obligaciones de terceros, salvo que dichos terceros fueren sociedades del Grupo Empresarial.

Lo anterior es sin perjuicio que según lo señalado en el presente Acuerdo, se mantendrán las obligaciones de hacer y de no hacer para con los Tenedores de Bonos Internacionales contenidas en el Indenture (con los cambios descritos en el Anexo N° 2).

XIV. ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Empresa Deudora será ejercida por los órganos que establecen sus estatutos sociales, ya sea actualmente vigentes o modificados de ser el caso, sujeta a la actuación del Interventor y de la Comisión de Acreedores, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N°20.720, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 20.720, se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen a un Interventor, con las atribuciones que se señalan en la Sección XVI siguiente, y por el plazo previsto en la disposición antes citada.

XV. BOLETAS DE GARANTIA Y POLIZAS DE SEGURO.

Con el objeto de garantizar ante la Superintendencia de Casinos de Juego el cumplimiento de la oferta técnica; la construcción y desarrollo los proyectos en tiempo y forma en los casinos de Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas y Pucón y, finalmente, para cumplir íntegramente la oferta económica contenidas en los procesos de licitación que realizó la autoridad reguladora, a esta fecha se encuentran vigentes Boletas de Garantía y Pólizas de Seguro por aproximadamente UF4.800.000.- (cuatro millones ochocientos mil Unidades de Fomento), en favor de Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino de Lago S.A., y Casino de Puerto Varas S.A., emitidas

por Banco BTG Pactual Chile, Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A., CESCE Chile Aseguradora S.A. y AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. (conjuntamente, los “**Emisores**”)

Las obligaciones a favor de los Emisores se encuentran garantizadas con el aval, fianza solidaria y codeuda solidaria de Enjoy y con hipoteca de primer grado sobre un inmueble de propiedad de Inmobiliaria Rinconada S.A. e hipoteca de primer grado sobre un inmueble de propiedad de Inmobiliaria Proyecto Integral Castro SpA.

Los Acreedores toman conocimiento de las obligaciones a favor de los Emisores, así como de las garantías que las caucionan.

XVI. INTERVENTOR.

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°20.720, habrá un interventor concursal (el “**Interventor**”) que ejercerá sus funciones mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo, quién tendrá las facultades que se indican a continuación:

- (1) Fiscalizar el debido cumplimiento del Acuerdo y tomar conocimiento de las actividades de la Empresa Deudora;
- (2) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Acreedores, en su caso, y asistir con derecho a voz a las mismas, junto con confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión;
- (3) Informar a la Comisión de Acreedores de cualquier antecedente u operación que pueda afectar el normal servicio de la deuda afecta al presente Acuerdo;
- (4) Informar regularmente a la Comisión de Acreedores sobre los ingresos y gastos y en especial, sobre la eficiencia y gastos operacionales y pago de proveedores;

- (5) Cumplir y ejecutar todas las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y aquellas que encomiende la Comisión de Acreedores;
- (6) Con el objeto de cumplir las funciones antes descritas, el Interventor tendrá acceso a las oficinas e instalaciones de la Empresa Deudora para solicitar toda la información contable, financiera y comercial de la Empresa Deudora, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo, y manteniendo reserva respecto de los negocios sociales; y
- (7) Las demás facultades que se le otorgan en el presente Acuerdo de Reorganización.

Los honorarios del Interventor serán determinados en la primera sesión de la Comisión de Acreedores, con la aprobación de la Empresa Deudora.

El Interventor cesará en el acto en sus funciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial ni notificación alguna, en caso de que el presente Acuerdo se entienda cumplido bajo los términos de la letra A. de la Sección XVIII siguiente, sin perjuicio de que el mismo pueda certificar la ocurrencia de esos hechos, por razones de mera certeza.

XVII. COMISIÓN DE ACREEDORES.

Para supervigilar el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo, desde la Junta Deliberativa y mientras se mantenga vigente el Acuerdo, habrá una Comisión de Acreedores no remunerada (la “**Comisión**” o “**Comisión de Acreedores**”). La Comisión estará compuesta por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, de los cuales dos serán elegidos por los Tenedores de Bonos Internacionales, uno será elegido por el Acreedor del Financiamiento Bancario y dos serán elegidos por los Tenedores de Bonos Locales. Cada acreedor de los recién mencionados tendrá el derecho de remover a su representante en la Comisión de Acreedores y designar su reemplazo. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acreedores que serán representantes de los Acreedores serán elegidos en la Junta Deliberativa.

La Empresa Deudora, con sus respectivos asesores, podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Acreedores con derecho a voz, pero sin tener derecho a voto.

Las sesiones de la Comisión de Acreedores se constituirán por mayoría absoluta de sus miembros, en primera citación, y con los que asistan, en segunda citación. Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, en primera citación, y por la mayoría absoluta de los que asistan, en segunda citación, salvo que el presente Acuerdo o la misma Comisión exijan un quórum distinto.

La Comisión de Acreedores fijará su forma funcionamiento y determinará la periodicidad de sus reuniones. Con todo, la administración de la Empresa Deudora o el Interventor Concursal, en su caso, podrán requerir que la Comisión de Acreedores se reúna para conocer y resolver materias específicas. Para estos efectos, se despachará carta certificada al domicilio del representante legal de los respectivos miembros de la Comisión de Acreedores o a sus correos electrónicos (registrado en la primera sesión constitutiva de esta Comisión), con a lo menos dos días hábiles bancarios de antelación, requiriendo la reunión, con indicación de la materia a consultar o discutir. Las citaciones consecutivas deberán tener, a lo menos, dos días hábiles bancarios de diferencia entre la primera y segunda citación. Si a requerimiento de éstos, la Comisión de Acreedores no se reúne habiendo mediado dos citaciones consecutivas, se solicitará las autorizaciones que corresponda al Tribunal competente. Podrá prescindirse de este plazo y de las formalidades de citación si la Comisión se reuniere con la presencia de la totalidad de sus miembros, del Interventor y de la Empresa Deudora.

En el evento que uno o más de los miembros de la Comisión de Acreedores deba pronunciarse respecto de cualquier asunto, acto o contrato en que intervenga él mismo o alguna de sus personas relacionadas, o tenga cualquier interés distinto a su sola calidad de Acreedor bajo este Acuerdo, deberá abstenerse de pronunciarse y, en tal caso, su voto no se considerará para efectos del quórum de aprobación.

El Interventor tendrá la obligación de estar presente en todas las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin tener derecho a voto.

Las facultades de la Comisión de Acreedores serán las indicadas en el presente Acuerdo y, especialmente, las siguientes:

- a) Informarse y conocer la cuenta que rendirá el Interventor con la periodicidad que determine la Comisión.
- b) Requerir del Interventor los informes que estimen necesarios.
- c) Acceder a la información contable, financiera o comercial de la Empresa Deudora, sin entorpecer el normal desarrollo de su giro social, previa opinión favorable del Interventor, y manteniendo siempre reserva respecto de la información a que tengan acceso y debiendo abstenerse de divulgarla a terceros. Para estos efectos, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que contenga la obligación antes señalada.
- d) En el caso de vacancia o ausencia del Interventor, ya sea por no aceptación del cargo, renuncia, muerte, remoción o cualquier otra causa, la Comisión por mayoría simple podrá designar un nuevo Interventor, según corresponda, con todas las facultades otorgadas a él o los anteriores y que constan en el presente Acuerdo.
- e) Modificar todo o parte del contenido del Acuerdo, salvo en lo referente a la calidad de Acreedor, su clase o categoría, diferencias entre Acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y sus preferencias.
- f) Acordar las prórrogas de las fechas estipuladas en el presente Acuerdo, en forma fundada, cuando lo solicite la Empresa Deudora, sin perjuicio que: (i) para aprobar la mantención de la Prórroga de los Bonos Internacionales se requiere el voto de los miembros de la Comisión elegidos por los Tenedores de Bonos Internacionales; (ii) para aprobar la mantención de la Prórroga del Financiamiento Bancario se requiere el voto de los miembros de la Comisión elegidos por el Acreedor del Financiamiento Bancario; y (iii) para aprobar la mantención de la Prórroga de los Bonos Locales se

- requiere el voto de los miembros de la Comisión elegidos por los Tenedores de Bonos Locales.
- g) Declarar el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Acuerdo.
 - h) Siempre que cuente con el consentimiento de la Sociedad, acordar la renuncia, en representación de los Acreedores, al cumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en su beneficio en el Acuerdo, o acordar su cumplimiento en una forma distinta a la originalmente contemplada o suspender su aplicación en forma temporal.
 - i) Autorizar a la Sociedad a adquirir nuevas obligaciones financieras que no estuvieran expresamente permitidas en el Acuerdo.
 - j) Otorgar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 67 de la Ley N°20.720.
 - k) En el evento que no se cumplan las *Condiciones* previstas en la Sección XII, la Comisión de Acreedores analizará y determinará un mecanismo que permita implementar la repactación de los créditos objeto de este Acuerdo en los términos previstos en el mismo, según se indiquen para cada caso.
 - l) Siempre que cuente con el consentimiento de la Sociedad, modificar el presente Acuerdo, conforme al artículo 83 de la Ley N°20.720 y sus limitaciones, así como interpretar los pasajes oscuros y poco claros que puedan existir en el mismo;
 - m) Aprobar el plan de Venta de Unidades de Negocio; y
 - n) Las demás facultades que el presente Acuerdo le otorgue, en especial otorgar las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo.

La Comisión de Acreedores cesará en el acto en sus funciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial ni notificación alguna, en caso de que el presente Acuerdo se entienda cumplido bajo los términos de la letra B. de la Sección XVIII siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Interventor certifique la ocurrencia de esos hechos, por razones de mera certeza.

XVIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.

A. Aprobación y Entrada en Vigencia del Acuerdo.

De conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir desde que:

- (1) Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del veedor;
- (2) Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo;
y
- (3) Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen menos del 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría y el tribunal así lo declare.

B. Término de la Vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente (a menos que termine antes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720) hasta que hayan ocurrido los siguientes eventos: (i) se hayan pagado los Nuevos Bonos Internacionales; (ii) haya ocurrido el pago anticipado obligatorio de los Bonos Serie S; y (iii) se haya pagado el Financiamiento Bancario.

XIX. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 20.720, cualquiera de los Acreedores podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo, en caso que la Comisión de Acreedores haya declarado el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer bajo el presente Acuerdo y/o en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios de la Empresa Deudora en forma que haga temer un perjuicio para los Acreedores.

XX. GARANTÍAS.

A. Bonos Internacionales.

Se ratifican las obligaciones de Enjoy contenidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, y por tanto se mantienen, ratifican y reservan, expresamente y en todas sus partes, las garantías reales y personales establecidas en estos documentos para garantizar el pago de las obligaciones del Indenture. Asimismo, dichas garantías reales y personales garantizarán todas las obligaciones de Enjoy bajo los Nuevos Bonos, debiendo otorgarse los documentos que pudieran ser requeridos bajo ley chilena y uruguaya para la debida reserva, ratificación y mantención de las mismas, o bien, para la creación de nuevas garantías en términos sustancialmente idénticos a las actuales.

Por el presente acto, o bien, mediante Escritura Pública de Declaración (en adelante la “**Escritura de Declaración Bonos Internacionales**”) acompañada al 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-1590-2024, con anterioridad a la celebración de la Junta Deliberativa, Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., Enjoy Consultora S.A., Nueva Inversiones Andes Entretención Limitada., Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, Inmobiliaria Kuden SpA, Inmobiliaria Proyecto Integral Castro SpA, Slots S.A., Masterline S.A., Kuden S.A., Operaciones Turísticas S.A., Operaciones Integrales Isla Grande S.A., Ranrur S.A., Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino del Lago S.A. y Baluma S.A., (en adelante conjuntamente los

“Garantes de los Bonos Internacionales”), representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie C.I. N°13.454.480-5 y Marcelo Tapia Cavallo C.I N° 10.220.513-8, comparecen y declaran expresamente que acceden a las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Bonos, y declaran expresamente que las prendas, hipotecas, fideicomisos y codeudas solidarias constituidas por ellos en los términos señalados en el Indenture, según corresponda, se extenderán también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Bonos, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Para ausencia de dudas, las garantías reales y personales que garantizan las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture y los Bonos Internacionales, reservadas y ratificadas en este acto o mediante la Escritura de Declaración Bonos Internacionales, se extienden y acceden al pago total de la deuda de Enjoy con los Tenedores de Bonos Internacionales, sea en virtud de este Acuerdo, los actuales Bonos Internacionales, del Indenture y sus Security Documents, o bien del Nuevo Indenture y los Nuevos Bonos Internacionales, extendiéndose en todos los casos a las sucesivas prórrogas, repactaciones o novaciones de dichos créditos, lo que es expresamente aceptado por los Garantes de los Bonos Internacionales comparecientes. Los Garantes de los Bonos Internacionales, representados en la forma antes señalada, se obligan a suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización, incluyendo, en o antes del intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales y como condición de dicho intercambio, el otorgamiento de escrituras públicas de reserva y ratificación de las garantías, y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones corporativas, a satisfacción del Trustee.

En el evento que el Trustee considere que, para cualquiera de las garantías, es más beneficioso para los Tenedores de Bonos Internacionales el otorgamiento de nuevos contratos de garantías que recaigan sobre los mismos bienes, muebles o inmuebles, en lugar de la ratificación y reserva de las existentes, los Garantes suscribirán todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación de esas nuevas garantías, en términos sustancialmente iguales a las garantías actuales, y la condición de intercambio se entenderá cumplida al otorgarse las nuevas garantías a satisfacción del Trustee.

B. Financiamiento Bancario.

Se ratifican las obligaciones de Enjoy contenidas en el Financiamiento Bancario y en los documentos otorgados en virtud del mismo, y por tanto se mantienen, ratifican y reservan, expresamente y en todas sus partes, las garantías reales y personales establecidas en estos documentos para garantizar el pago de las obligaciones bajo el Financiamiento Bancario, según dichas obligaciones se modifican en virtud del presente Acuerdo, debiendo otorgarse los documentos que pudieran ser requeridos bajo ley chilena para la debida reserva, ratificación y mantención de las mismas.

Por el presente acto, o bien, mediante Escritura Pública de Declaración (en adelante la “**Escritura de Declaración Financiamiento Bancario**”) acompañada al 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-1590-2024, con anterioridad a la celebración de la Junta Deliberativa, Enjoy, Inmobiliaria Kuden SpA, Casino del Mar S.A. y Casino del Lago S.A. (en adelante conjuntamente los “**Garantes del Financiamiento Bancario**”), representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie C.I. N°13.454.480-5 y Marcelo Tapia Cavallo C.I N° 10.220.513-8, comparecen y declaran expresamente que acceden a las obligaciones de Enjoy bajo el Financiamiento Bancario, según sean modificadas en virtud de este Acuerdo, y declaran expresamente que las prendas, hipotecas y fianzas y codeudas solidarias constituidas por ellos en los términos señalados en el Financiamiento Bancario y en las respectivas garantías, según corresponda, se extenderán también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo el Financiamiento Bancario, según sean modificadas, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Para ausencia de dudas, las garantías reales y personales que garantizan las obligaciones de Enjoy bajo el Financiamiento Bancario, ratificadas en este acto o mediante la Escritura de Declaración Financiamiento Bancario, se extienden y acceden al pago total de la deuda de Enjoy con los Acreedores del Financiamiento Bancario, sea en virtud de este Acuerdo y los documentos que se otorguen en virtud del mismo, extendiéndose en todos los casos a las sucesivas prórrogas, repactaciones o novaciones de dichos créditos, lo que es expresamente aceptado por los Garantes del Financiamiento Bancario comparecientes. Los Garantes del Financiamiento Bancario,

representados en la forma antes señalada, se obligan a suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización, incluyendo el otorgamiento de escrituras públicas de ratificación de las garantías, y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones corporativas, a satisfacción del Acreedor del Financiamiento Bancario.

En el evento que el Acreedor del Financiamiento Bancario considere que, para cualquiera de las garantías, es más beneficioso el otorgamiento de modificaciones de los contratos de garantías, en lugar de la ratificación de las existentes, los Garantes del Financiamiento Bancario suscribirán todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación de esas modificaciones de garantías.

XXI. DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Los Acreedores, los miembros de la Comisión de Acreedores y el Interventor que, por razón de participar del presente Acuerdo o de su cumplimiento, tengan acceso a información contable, financiera, comercial, legal o de otra índole de la Sociedad o sus personas relacionadas, deberán guardar estricta confidencialidad en torno a los antecedentes que le sean entregados, e indemnizarán a quien corresponda de cualquier perjuicio que les produzca el incumplimiento de esta reserva.

XXII. DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

El presente Acuerdo está sujeto a las leyes chilenas en cuanto a su aprobación, vigencia, efectos, cumplimiento, interpretación e incumplimiento.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar en relación con este Acuerdo, las partes fijan como domicilio la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, sin excluir la posibilidad de que los Tenedores de Bonos Internacionales recurran para el cumplimiento del Indenture a las jurisdicciones que correspondan bajo ese contrato.

XXIII. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.

La Empresa Deudora debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia de este instrumento, a esta fecha, declara y asegura lo siguiente a cada Acreedor de este Acuerdo de Reorganización Judicial:

- (1) Que es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile y que, tanto la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial, como el cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones en él contenidas, se encuentran dentro de sus facultades legales y societarias y que han sido aprobadas por sus órganos de administración competentes; y que quienes comparecen para la aprobación de este Acuerdo de Reorganización Judicial en su representación tienen los poderes y autoridades suficientes para celebrar este Acuerdo de Reorganización y cumplir las obligaciones contraídas en el mismo;

- (2) Que la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial no requiere de la aprobación o autorización de autoridad gubernamental o judicial adicional ninguna, ni de terceros, salvo aquéllas ya obtenidas y que permanecen en vigencia, y que no tiene información ni conocimiento que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de Reorganización Judicial viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de las aprobaciones y/o autorizaciones y/o procedimientos que puedan ser requeridos con motivo de la implementación del presente Acuerdo, conforme a /i/ los estatutos de Enjoy; /ii/ la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el Decreto Supremo N°702 que aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas; /iii/ la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y normativa relacionada dictada por la CMF, /iv/ el DL 211 que fija las normas para la defensa de la Libre Competencia; /v/ la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego; /vi/ las

regulaciones emitidas por la Superintendencia de Casinos de Juego; y /vii/ la normativa y legislación que sea aplicable de Uruguay;

- (3) Que el presente instrumento constituye documentación legal, válida, exigible, con mérito ejecutivo, obligatoria y suficiente para su cobro, y que en cualquier gestión de cobro de las obligaciones de que da cuenta este Acuerdo de Reorganización Judicial, reconocerá este instrumento como título suficiente para el cobro de las mismas;
- (4) Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo de Reorganización Judicial, ni el consentimiento para que la Empresa Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por la Comisión de Acreedores en este Acuerdo de Reorganización Judicial, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Acuerdo de Reorganización Judicial deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este instrumento;
- (5) Lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización Judicial será obligatorio para la Empresa Deudora y los acreedores afectos a este Acuerdo, y sus respectivos sucesores legales y cesionarios; y
- (6) Las denominaciones asignadas a las distintas estipulaciones de este Acuerdo de Reorganización Judicial han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener y que puedan ser distintos que dicha denominación.

XXIV. OTRAS ESTIPULACIONES.

Según lo dispone el artículo 90 de la Ley N°20.720, una copia del Acta de la Junta que se pronuncie sobre el presente Acuerdo, junto con la resolución del Tribunal que apruebe el mismo

y su certificado de ejecutoria, deberá ser autorizada por un ministro de fe o protocolizarse ante un Notario Público.

Los Acreedores que hayan publicado sus acreencias en boletines comerciales, sean estos públicos o privados, como el Boletín Comercial, DICOM EQUIFAX, u otros encargados de llevar registros de morosidades, autorizan desde ya a la Sociedad a requerir la inmediata eliminación de todas las publicaciones anteriores a la Resolución de Reorganización y aquellas posteriores sobre créditos previamente devengados.

Segundo Otrosí: Que, por este acto, venimos en acompañar los siguientes documentos consistentes en los Anexos de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial formulada en lo principal y cuyo texto se indicó en el primer otrosí de esta presentación, los cuales forman parte integrante de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial para todos los efectos legales, con citación:

- 1) Anexo N° 1 “Grupo Empresarial” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 2) Anexo N°2 “Nuevos Bonos Internacionales - Términos y Condiciones (“Term Sheet”)” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 3) Anexo N°3 “Tabla de Desarrollo Contratos de Leasing Acreedor del Financiamiento Bancario” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 4) Anexo N°4 “Condiciones Bonos Renta Fija” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 5) Anexo N°5 “Acreedores Valistas Proveedores” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 6) Anexo N°6 “Acreedores Valistas Empresas Relacionadas” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial.